

**RESOLUCION DE GERENCIA  
NUMERO: 100-34-008  
FECHA: ENERO 10 DE 2023****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 100-34-063.**

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental del Valle del Cauca IMPRETICS E.I.C.E., en uso de sus atribuciones estatutarias, legales y especialmente de las conferidas en el Manual de Contratación de la entidad, y normas concordantes, actuando en su calidad de ejecutor del proyecto BPIN 2017000100042,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el despacho sobre recurso de reposición, interpuesto dentro del término legal por el señor **ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ**, en contra de la Resolución No. 100-34-063 de fecha 26 de octubre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE AL POSTULANTE ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ, COMO BENEFICIARIO DEL PROYECTO DENOMINADO "INCREMENTO DE LA INNOVACION PARA LAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA NARANJA DEL VALLE DEL CAUCA" IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2017000100042"

**TRAMITE ADMINISTRATIVO:**

Que, en cumplimiento del objeto principal del proyecto BPIN 2017000100042, el cual busca el "Aumentar los niveles de Innovación en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector de la Economía Naranja en el Valle del Cauca", IMPRETICS E.I.C.E. en su calidad de ejecutor, dio apertura a la convocatoria para selección de Mipymes beneficiarias el día 25 de octubre de 2021, la cual obtuvo como resultado un total de 100 empresas seleccionadas, toda vez que cumplieron con todos los requisitos establecidos y obtuvieron como mínimo 70 puntos.

Que, en ese orden de ideas, IMPRETICS E.I.C.E., procedió a publicar en el acto administrativo mencionado en el ítem inmediato anterior, las 100 Mipymes beneficiarias, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el proyecto tipo, en los términos y condiciones de las convocatorias confrontado con los resultados finales de las evaluaciones para cada empresa postulante.

Que, dentro de las 100 empresas seleccionadas como beneficiarias del proyecto, se encuentra ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.919 ubicado en la posición No. 63.

Que la beneficiaria, dentro del formulario de inscripción, solicita ser beneficiario del servicio de innovación: "Servicio de Extensión Tecnológica", el cual consiste en un "Apoyo externo a una empresa (pymes) que incluye el apoyo en la implementación del plan de mejora a través de la aplicación de prácticas y tecnologías de gestión, con el fin de mejorar las capacidades gerenciales e incrementar la productividad de las empresas".

Que el proveedor del conocimiento contratado para el desarrollo de la implementación de los servicios de innovación, OCTOPUS FORCE S.A.S., ha manifestado la imposibilidad de llegar a acuerdos con el beneficiario, toda vez que las expectativas de este difieren del alcance y entregables de la línea de extensionismo tecnológico establecidas en el Anexo No. 1 "Alcance y descripción de los servicios de innovación" de los Términos de Referencia de la convocatoria.

Que, por su parte, IMPRETICS E.I.C.E. el día 28 de julio de 2022, adelantó reunión con el beneficiario, con el fin de aclararle las condiciones de los Términos de Referencia, así como el alcance de los servicios de innovación a los que era merecedor por el hecho de resultar beneficiario en la convocatoria, con el fin de superar esta contingencia e iniciar el proceso de implementación del vóucher.

Continuación de la Resolución No. 100-34-008; **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 100-34-063.**

Que, a pesar de los esfuerzos realizados, no ha sido posible llegar a acuerdos que permitan continuar con la ejecución del proyecto denominado **“INCREMENTO DE LA INNOVACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA DEL VALLE DEL CAUCA”** identificado con código BPIN 2017000100042.

Que en virtud de lo anterior y ante el incumplimiento de los términos de referencia establecidos dentro del proyecto aquí referenciado, los cuales eran conocidos por el beneficiario, este despacho mediante la Resolución No. 100-34-063 de fecha 26 de octubre de 2022, excluyo al señor ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ, como beneficiario del proyecto denominado **“INCREMENTO DE LA INNOVACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA DEL VALLE DEL CAUCA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2017000100042**”, específicamente porque no suscribió el acuerdo de prestación de servicios en el plazo establecido para el efecto.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

1. Que el día 15 de noviembre de 2022, el señor ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. 100-34-063 de fecha 26 de octubre de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE AL POSTULANTE ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ COMO BENEFICIARIO DEL PROYECTO DENOMINADO “INCREMENTO DE LA INNOVACION PARA LAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA NARANJA DEL VALLE DEL CAUCA” IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2017000100042”**, arguyendo como fundamento de su recurso, que desde que participo en la convocatoria, señalo con precisión en los correspondientes formularios y anexos cuales eran las pretensiones del mismo, respecto de las necesidades tecnológicas de su empresa.
2. Señaló además que después de seleccionado como beneficiario del proyecto, se le indico por parte del proveedor OCTOPUS FORCE S.A.S, que el beneficio obtenido solo se podría ejecutar mediante consultaría y no podría destinarse para la adquisición de equipos u otros fines.
3. Adicionalmente expuso en su escrito de impugnación, que fue asaltado en su buena fe y que el despacho que el suscrito regente, cambio las condiciones de los términos de referencia a los inicialmente planteados, razón por la cual señala no pudo ejecutar su proyecto de innovación una vez seleccionado el mismo.
4. Por último el recurrente enlista una serie de tipos penales consagrados en el Código Penal Colombiano, así como una serie de jurisprudencias sobre el particular, deprecando así que se revoque el acto administrativo atacado, aquí, ya referenciado.

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Una vez analizadas las razones por las que fue recurrida Resolución No. 100-34-063 de fecha 26 de octubre de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE AL POSTULANTE ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ COMO BENEFICIARIO DEL PROYECTO DENOMINADO “INCREMENTO DE LA INNOVACION PARA LAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA NARANJA DEL VALLE DEL CAUCA” IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2017000100042”**, se hace necesario señalar desde ya, que con el mismo no se aportaron documentos y/o soportes que al tenor de la normatividad, que se constituyen como medios de prueba para acreditar que el recurrente suscribió en el término previamente establecido, el acuerdo de prestación de servicios entre el proveedor y el beneficiario, aspecto este pues que se constituye en la base de la resolución aquí atacada.
2. Que en el caso que nos ocupa y tal como se señaló en los términos de referencia, de manera clara, precisa e inequívoca que IMPRETICS E.I.C.E., iba a seleccionar conforme el procedimiento legalmente establecido un proveedor, con el cual beneficiario debía realizar

Continuación de la Resolución No. 100-34-008; **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 100-34-063.**

en debida forma y en un plazo de 30 días calendario a un acuerdo de prestación de servicios.

3. Así las cosas dentro del trámite administrativo y así como lo reconoce el señor ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ, en su escrito, tanto personal de esta empresa como del proveedor OCTOPUS FORCE S.A.S., realizaron varias reuniones y asesorías, con el beneficiario a efectos de darle el enfoque al proyecto del cual había sido beneficiado, ofreciéndole alternativas para la correcta ejecución del mismo, las cuales fueron desechadas por el beneficiario, por lo que en consecuencia este no suscribió el acuerdo en el plazo aquí ya señalado.

4. En consecuencia en el caso del beneficiario ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.919, habiendo transcurrido el plazo ya señalado y pese a las asesorías y alternativas dadas al mismo no se suscribió el referido acuerdo de prestación de servicios y como quiera que con el recurso impetrado no se aportó prueba alguna que acreditara el cumplimiento de la suscripción del acuerdo, se itera el recurso será despachado desfavorablemente.

5. Ahora bien en lo que respecta al recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria el mismo no procede en virtud de lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de IMPRETICS E.I.C.E. resuelve,

#### RESUELVE:

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>ARTÍCULO PRIMERO</b> | CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 100-34-063 de fecha 26 de octubre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE AL POSTULANTE ALEX SAMIR ASPRILLA SANCHEZ COMO BENEFICIARIO DEL PROYECTO DENOMINADO "INCREMENTO DE LA INNOVACION PARA LAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA NARANJA DEL VALLE DEL CAUCA" IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2017000100042" |
| <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> | DENEGAR por improcedente el recurso de REPOSICION, interpuesto de manera subsidiario en el asunto que aquí nos ocupa.   |
| <b>ARTÍCULO TERCERO</b> | NOTIFICAR el presente acto administrativo como establece la Ley 1437 de 2011.   |
| <b>ARTÍCULO CUARTO</b>  | Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.  |

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de enero de año de Dos mil veintitrés (2023).

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ**  
**GERENTE GENERAL**

Proyectó: Leidy Joana Alvarado López - Contratista  
Revisó: Gilberto Ruiz - Contratista  
Aprobó: Luz Stella Betancourt Echavarría- Subgerente Comercial y Producción

Carrera 6 - Calles 9 y 10; Edificio de la Gobernación del Valle, Gerencia Tel: 889 6477- Planta Sótano -  
Mercadeo y Ventas: 885 5253 - Administrativo: 885 5255 Celular: 318 - 889 55 68  
Email: ventas@impretics.gov.co - comercialcali@impretics.gov.co - gerencia@impretics.gov.co